CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

HUIMAN / GENDARMERÍA DE CHILE

Rol:

1774-2022

Fecha de sentencia:	15-10-2022
Sala:	Quinta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	HUIMAN / GENDARMERÍA DE CHILE: 15-10-2022 (-), Rol N° 1774-2022. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?z2v0). Fecha de consulta: 18-10-2022

Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

Ir a Sentencia

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, quince de octubre de dos mil veintidós.

VISTO:

A folio 1, comparece el abogado defensor penal privado don Alejandro Vargas Rodríguez, quien recurre de amparo en favor de Jonathan David Huiman González, y en contra del Centro de Estudios y Trabajo de Putaendo (CET) y la Dirección Regional Gendarmería de Valparaíso, porque ilegalmente le revocó sus beneficios intrapenitenciarios, siendo trasladado, además, de unidad penal, fundado en una falta al régimen interno, medidas aquellas que no fueron autorizadas por el Juzgado de Garantía de Putaendo, por cuanto en audiencia de 13 de septiembre de 2022, en los autos Rit 199-2022, acogió la acción de amparo y dejó sin efecto la aplicación de la sanción disciplinaria originalmente impuesta al amparado, que fue aquella que sustentó la revocación de beneficios y el traslado. Pide ordenar a las recurridas que restablezcan los beneficios de salida de fin de semana y trimestral, en el mismo estado en que se encontraba al 11 de julio del año en curso, en el CET de Putaendo; se le restablezca su buena conducta; y se realice su cómputo de penas en un plazo de 10 días de acogido el presente recurso.

Relata que el interno está condenado a una pena de quince años y un día por el delito de robo con violencia, sustanciado en causa Rit 148-2012 del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar. Agrega que en marzo de 2018 fue trasladado al CET, donde pasados 3 meses se le otorgó el beneficio intrapenitenciario de salida dominical, concediéndosele en enero de 2019 el de salida de fin de semana, circunstancia que aprovechó el amparado para cursar la carrera de técnico en trabajo social en el Instituto AIEP.

Indica que el 10 de febrero de 2020, producto de una injusta detención que sufrió en la comuna de Maipú, no llegó a cumplir con su beneficio, lo que derivó en que se denunciara el delito de quebrantamiento. Sin embargo, destaca, el 9° Juzgado de Garantía de Santiago tuvo presente la

decisión de no perseverar, lo que implicó que el Juzgado de Garantía de Putaendo decretara el sobreseimiento de la causa seguida por el quebrantamiento. Resalta que en autos Rol 1642-2021, esta Corte ordenó que se le restablecieran al amparado sus beneficios intrapenitenciarios de salida de fin de semana y trimestral, ordenando que siguiera con sus estudios en AIEP.

Todo aquello posibilitó que su representado continuara cumpliendo su condena en el CET hasta el 11 de julio de 2022, donde fue agredido por funcionarios de dicho centro, quienes lo denunciaron por hechos falsos contenidos en un parte denuncia por infracción al régimen interno. Afirma que la supuesta falta, consistente en un delito de amenazas inverosímil, fue puesta en conocimiento del Juzgado de Garantía de Putaendo, pero antes que el tribunal se pronunciara a su respecto, el CET y su Consejo Técnico derechamente le aplicó la sanción, dejando sin efecto sus beneficios y trasladándolo al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes. Esto derivó en que la defensa privada y compareciente de autos, recurriera de amparo ante el Juez de Garantía, el cual fue conocido y resuelto en audiencia de 13 de septiembre de 2022, ocasión en la que se dejó sin efecto la aplicación de sanciones, se ordenó el restablecimiento de los beneficios y el inmediato traslado del amparado al CET de Putaendo, determinación que Gendarmería se ha negado a cumplir.

A folio 2, se ordena traer a la vista amparo Rol 1665-2022, interpuesto por el mismo recurrente.

A folio 5, informa el Centro de Estudio y Trabajo de Putaendo, quien señala que el 12 de julio de 2022 informó al Juzgado de Garantía de Putaendo que se instruyó un procedimiento disciplinario contra el amparado por faltas al régimen interno, derivado de hechos ocurridos el 11 de julio, por cuanto el amparado amenazó de muerte e intentó agredir a dos funcionarios de Gendarmería, tras haberse negado a entregar su teléfono celular cuando le fue requerido al final del día, lo que implica una infracción a lo dispuesto en los artículos 78 letras a) y b), y 79 letra a) del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Por ello, se denunció el hecho a la Fiscalía Local de San Felipe en parte denuncia N°8-2022; se pidió su traslado inmediato, lo que fue ordenado por la Dirección Regional de Gendarmería, por la causal medida de seguridad penitenciaria, a través de mensaje electrónico N°167/2022 y posterior Resolución N°1525/2022 del 12 de julio del presente año; y el Consejo Técnico

de dicho Centro realizó sesión extraordinaria N°038 el 12 de julio pasado, en que se aplicó la sanción de revocación de todo beneficio intrapenitenciario y permisos de salida, así como su traslado a un centro penal cerrado, según autorización ya otorgada por la Dirección Regional de Gendarmería. En dicha reunión además se hizo presente que respecto de la sanción del usuario, se esperará lo que disponga la autoridad judicial, después que sean analizados los antecedentes enviados a dicha repartición, y que la resolución que se reciba en su momento, será remitida inmediatamente la unidad especial donde esté cumpliendo condena el usuario. Destaca que producto del acuerdo señalado, se dictó la Resolución N°21 el 12 de julio del presente año, en que se aplican las medidas ya descritas. Refiere que con dicha falta el interno trasgredió el artículo 67 del DS N°943 que define los CET como centros basados en la autodisciplina y la confianza. Además señala que se dio cuenta de todo ello al Juzgado Mixto de Putaendo el 22 de septiembre pasado, pues el correo que le fuera remitido por dicho tribunal, requiriendo información, fue enviado a la dirección de un funcionario que estaba con licencia médica, y no al correo oficial de la institución, razón por la cual no informaron.

A folio 6, informa doña Daniela Torres Flores, Jueza de Letras, Familia y Garantía de Putaendo, quien confirma que en la audiencia de 13 de septiembre de 2022, con la presencia del imputado, su defensa, el Ministerio Público y sin representante del CET, se dejó sin efecto la sanción de trasladar al amparado a Los Andes, ordenando su reintegro inmediato al CET de Putaendo.

A folio 9, informa la Dirección Regional de Gendarmería de Valparaíso, quien además de reiterar lo ya explicado por el CET, señala que el actuar de Gendarmería se enmarcó dentro de las facultades que le entrega el artículo 98 de Decreto Supremo 518, esto es, la concesión, suspensión o revocación de los permisos señalados en su artículo 96 será una facultad privativa del jefe del establecimiento penal. Destaca que los mismos hechos fueron cuestionados en Recurso de Amparo Rol N° 1665-2022, el cual fue rechazado por sentencia de esta Corte de 10 de septiembre pasado. Acompaña a su informe, copia de la resolución N° 1525-2022 del 12 de julio de 2022 que autoriza y regulariza el traslado del amparado al CCP de Los Andes por motivo: medidas se seguridad penitenciaria.

A folio 14, como trámite previo se ordenó al Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los

Andes que diera cuenta sobre el cumplimiento del reintegro ordenado por el Juzgado de Putaendo.

A folio 16, en cumplimiento de lo anterior, el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes informa que no ha dado cumplimiento a la resolución del Juzgado de Garantía de Putaendo, atendido el fallo dictado esta Corte el 10 de septiembre pasado, en recurso de amparo Rol N°1665-2022. Agrega que, posterior a esta última sentencia, es que se celebró la audiencia ante el referido Juzgado, asumiendo el informante que fue en desconocimiento de lo que había resuelto esta Iltma. Corte. Agrega que solicitó al tribunal reconsiderar lo ordenado, mediante presentación de 15 de septiembre pasado, fundado en la sentencia de este origen, pero el 6 de octubre el mencionado tribunal resolvió estar al mérito de lo resuelto en audiencia. Concluye que con el ánimo de no incumplir una resolución judicial, sea la del Juzgado Mixto de Putaendo o de este Tribunal de Alzada, optó por no realizar el reintegro del amparado al CET de Putaendo.

A folio 17 se ordenó regir el decreto que trae los autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

Primero: Que el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, del mérito de los antecedentes, se advierte que por vía del amparo que regula el artículo 95 del Código Procesal Penal, el Juzgado de Letras, Familia y Garantía de Putaendo, conociendo los mismos antecedentes que el defensor recurrente da cuenta en el libelo de folio 1, dispuso reintegrar inmediatamente al sentenciado al CET de Putaendo, sin perjuicio que con posterioridad Gendarmería consulte si corresponde aplicar o no al amparado otra medida disciplinaria consistente en el traslado o la revocación de su beneficio.

Tercero: Que, asimismo, se constata que la resolución de la Jueza de Garantía de Putaendo no ha sido acatada por el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes, fundado en que, en su opinión, existen dos decisiones que resultarían incoherentes, esto es, la instruida por la mencionada resolución de primera instancia con fecha 13 de septiembre de 2022, que ordenó el reintegro al CET y la mantención de los beneficios intrapenitenciarios, y la sentencia pronunciada por esta Iltma. Corte el día 10 de igual mes y año, que estimó ajustada a derecho la decisión adoptada por el Consejo Técnico del Centro de Educación y Trabajo de Putaendo que, el 12 de julio del año en curso, fue de parecer de sancionar al condenado respecto a todo beneficio intrapenitenciario y permisos de salida.

Cuarto: Que, cabe advertir que el ámbito de competencia del recurso, consagrado en el artículo 95 del Código Procesal Penal es más amplio que el establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, de lo que se concluye que la decisión adoptada por el Juzgado de Garantía de Putaendo, que ordenó el reintegro del amparado al CET, debió ser acatada por la autoridad de Gendarmería de Chile. Ello, además, por dos consideraciones adicionales. La primera, porque temporalmente la sentencia pronunciada por dicho tribunal fue dictada posteriormente a la sentencia de esta Corte y, en segundo término, el fundamento de hecho y lo pedido en ambas sedes fue diferente, advirtiéndose que el Juez de Letras de Putaendo ordenó el traslado desde la unidad penal de Los Andes al Centro de Estudios y Trabajo de Putaendo, lo que conlleva como consecuencia, la restitución de los beneficios intrapenitenciarios, por haber sido dejada sin efecto la medida disciplinaria impuesta al interno en el mes de julio de este año.

Quinto: Que, por las razones previamente expuestas, se concluye que la conducta reclamada por esta vía resulta ilegal y atentatoria de la garantía establecida en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, por lo que se acogerá este arbitrio.

Por estas consideraciones y visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación del recurso de amparo, se acoge, sin costas, el recurso de amparo deducido en favor de Jonathan David Huiman González, en contra del Centro de Estudios y Trabajo de Putaendo y Gendarmería de Chile-Dirección Regional de

Valparaíso, sólo en cuanto se ordena cumplir a éstos con lo dispuesto por el Juzgado de Letras, Familia y Garantía de Putaendo en audiencia celebrada el 13 de septiembre pasado en causa Rit 19-2022, que dispuso el reintegro del amparado al CET de Putaendo.

Además, se instruye a las recurridas para que restablezcan de forma inmediata los beneficios intrapenitenciarios y la calificación de conducta que el amparado mantenía hasta antes del día 11 de julio de 2022, así como se proceda al cómputo de la pena en el más breve plazo.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado Mixto de Putaendo, al Centro de Cumplimiento Penitenciario de Los Andes, al Centro de Estudio y Trabajo de Puteando y a la Dirección Regional de Gendarmería de Valparaíso.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

N°Amparo-1774-2022.